



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES PARA EL APRENDIZAJE DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES PARA EL APRENDIZAJE DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la inclusión de contenidos curriculares para aprendizaje del lenguaje de señas en la Educación Básica Regular.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 15:23:34-0500

Lima, 10 de octubre de 2022 digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:29:23-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 13:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 16:46:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La especial protección de la persona con discapacidad

La Constitución establece en su artículo 7 una protección especial a la persona con discapacidad, haciendo una mención expresa a ella:

"Artículo 7.-

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Subrayado agregado)

Dicha norma guarda plena concordancia con el artículo 1 de la Constitución relativa que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; en tal sentido, toda norma, política pública o procedimiento estatal debe encontrar su fin último en la persona humana.

En tal sentido, ha señalado el Tribunal Constitucional que es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, generar condiciones para el pleno goce de los derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad:

"23. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad; por ejemplo, cuando no le es posible acceder a algunas de sus capacidades sensoriales debido a la ausencia de algún medio o material biomédico que corrija tal situación, como los audífonos de apoyo auditivo o audífonos para mejorar la audición o de algún tratamiento médico que revierta la situación."¹ (Subrayado agregado)

Queda claro que el deber estatal de establecer condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad no se detiene en la elaboración de programas o establecimiento de incentivos; sino en la dación de normas que les garanticen el pleno goce de tales derechos. En ese contexto, se emitió la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, la cual reconoce una serie de derechos indispensables para darles mejores condiciones de vida a este grupo vulnerable.

Cabe señalar que, la vigente Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala en su artículo 1 que el propósito de dicho instrumento de derecho internacional es asegurar el pleno goce de derechos a las personas con discapacidad:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01146-2021-AA/TC.

"Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."
(Subrayado agregado)

Sin embargo, en la medida que los derechos de las personas con discapacidad se han venido reconociendo recién en el siglo XX, estos se encuentran en constante revisión a fin de permitir acceder a mayores y mejores derechos.

Así, si bien el Poder Legislativo dictó la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, es necesario establecer mejores medidas para que las personas con discapacidad sean integradas en mayor medida a la sociedad y puedan gozar de forma óptima sus derechos. Es innegable que las personas con discapacidad cuentan con limitaciones que les impide participar en condiciones de igualdad respecto de la mayoría de personas; frente a ello, se deben continuar haciendo esfuerzos para mejorar la legislación nacional como en el presente caso.

Necesidad de la presente propuesta

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, a la fecha existen 532 mil personas con limitación permanente para oír y presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Así, tiene dificultad para escuchar sonidos suaves o fuertes, dificultad para escuchar y entender conversaciones. De estas, las personas que utilizan como apoyo para comunicarse su voz (19,8%), gesto y manos (11,9%), audífonos (3,9%), leer los labios (3,9%) y lenguaje de señas (2,9%) representa un número alto de habitantes.²

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha mencionado que es de urgente necesidad que el Estado atienda la problemática de las personas sordas, atendiéndose como un problema de interés público:

"En la Semana Internacional de las Personas Sordas, la Defensoría del Pueblo demandó a la Presidencia del Consejo de Ministros **atender las diversas problemáticas que enfrentan las personas sordas como un asunto de interés público**, que concientice a la sociedad sobre tal condición y genere una corriente de opinión favorable hacia las **medidas orientadas a viabilizar el acceso a los servicios públicos esenciales de esta población**, en igualdad de oportunidades.

Según la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en todo el mundo, quienes utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas, y obliga a

² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20532%20mil,para%20escuchar%20y%20entender%20conv%20ersaciones>. 26 de setiembre

los Estados a facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda.

Según el Censo Nacional de Población (INEI-2017), en el Perú hay 232 176 personas con dificultad para oír, cifra que representa el 7,6 % de las personas con discapacidad. De acuerdo a este censo, 8790 personas con discapacidad registraron la Lengua de Señas Peruana (LSP) como lengua materna. Si bien no se cuenta con información precisa sobre el número de personas que actualmente se comunican a través de la LSP, la Defensoría del Pueblo recibe constantemente quejas y petitorios referidos a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los servicios educativos, de salud, entre otros, debido a la falta de docentes e intérpretes calificados en LSP.

En el ámbito educativo, la Defensoría del Pueblo advirtió, en el año 2019, que el 76 % de las II.EE. públicas y el 83 % de las II.EE. privadas reconocen que no están en condiciones de brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Asimismo, se alertó sobre la exclusión de los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, toda vez que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiantes sordos en el nivel de primaria y 350 en el nivel de secundaria.

[...]

En este contexto, la Defensoría del Pueblo recuerda al Estado la obligación de promover la formación de docentes e intérpretes con dominio de la LSP, así como el desarrollo de actividades de investigación, enseñanza y difusión de la LSP y otros sistemas alternativos, a fin de asegurar el acceso de las personas sordas a los servicios públicos y el ejercicio de sus derechos.”³

En ese orden de ideas, y en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha dispuesto diversas normas que exigen la implementación del Estado de las medidas necesarias para dar vigencia real a dicho instrumento internacional, particularmente en el caso del lenguaje de señas:

“Artículo 21.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

[...]

b) **Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas**, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

[...]

e) Reconocer y **promover la utilización de lenguas de señas.**” (Resaltado agregado)

“Artículo 24.- Educación

[...]

3.- Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

[...]

b) **Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas** y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

[...].” (Resaltado agregado)

³ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/> Revisado el 26 de setiembre de 2022.

"Artículo 30.- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

[...]

4.- Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la **lengua de señas** y la cultura de los sordos." (Resaltado agregado)

Cabe precisar que el lenguaje de señas es de vital importancia para que las personas con discapacidad auditiva mantengan comunicación y desarrollen actividades que les permita desarrollarse; asimismo, les permita acceder a los servicios que ofrece el Estado a la comunidad.⁴

En consecuencia, el presente proyecto de ley plantea que se declare de interés nacional que en los cursos de la Educación Básica Regular se incluyan contenidos curriculares que garanticen, de manera introductoria cuando menos, el aprendizaje del lenguaje de señas. El detalle de las materias y los contenidos quedan a cargo de las disposiciones que emita el Ministerio de Educación, según sus competencias.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca proteger y optimizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para tal fin se propone que el Estado empiece a brindar nociones básicas en los cursos de la Educación Básica Regular sobre el lenguaje de señas.

Con dicha propuesta se fortalece y efectiviza lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Constitución Política, sobre las personas con discapacidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas con discapacidad	Optimización del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	No aplica
Sociedad	- Mayor compromiso a fin de brindar las facilidades dadas por ley. - Aprender a relacionarse con las personas con discapacidad por medio del lenguaje de señas.	No aplica

⁴ <https://defensordelpueblo.gob.do/2021/12/19/defensor-del-pueblo-respalda-a-personas-con-discapacidad-auditiva-ante-el-tc/> Revisado el 27 de setiembre de 2022

Estado	Promoción de los derechos constitucionales y convencionales de las personas con discapacidad.	No aplica
---------------	---	-----------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "Equidad y Justicia Social". Al respecto la Política de Estado 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 11 sobre "promoción de la igualdad de oportunidades", proyecto de ley vinculado a la "Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad" (punto 22) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.